



ZERBITZU AGINDU ZKIA. Nº ORDEN DE SERVICIO: **48/0003152/22**

## TXOSTENA / INFORME

ENPRESA/EMPRESA: GESTAMP BIZKAIA S.A.

IFK,IFZ/CIF,NIF: A48[REDACTED]B

ZURE ERREF./ SU REF.: 2610/2022

DATA/FECHA: 13/05/2022

GURE ERREF./ NTRA. REF.: AT0022

GAIA/ASUNTO: 2022/000576-D

TB

**CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO**  
**(EMMANUEL GAMINDE GURPEGUI)**

El funcionario actuante, en cumplimiento de la Orden de Servicio de referencia, emitida por la Jefatura de esta Inspección de Trabajo, y en uso de las facultades que le otorga la Ley 23/2015, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de Julio, (BOE del 22), hace constar:

### INFORME

1º.- Que ha recibido orden de servicio en relación con la empresa GESTAMP BIZKAIA S.A., dedicada a la actividad económica de metal, a fin de efectuar comprobaciones en materia laboral, en concreto el sindicato CGT, a través de sus representantes en el comité de empresa de la misma, indican que solicitada información sobre la temporalidad en la empresa, como eventuales de los últimos años y relación de puestos de trabajo para determinar si deben de ser cubiertos esos puesto por personal temporal o indefinido, esta no les remite la información solicitada.

Tras mantener entrevistas posteriormente con los denunciantes indican al actuante el fraude en la contratación temporal existente en la empresa, en concreto hay trabajadores que llevan años en la empresa con contrato temporal y no se les hace fijos.

2º.- En primer lugar, en cuanto a derechos de información y consulta de los representantes legales de los trabajadores contemplados en el art. 64 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, hay que señalar respecto a contratación temporal:

Oria/Página 1 de 7

Bizkaiko Lan Ikuskaritza Inspección de Trabajo de Bizkaia  
Gran Vía, 50-3º - 48011 BILBAO  
Tef. 94-4032700 – e-mail : itpv-bizkaia@euskadi.eus

CSV : INT-3d32-2e20-05d8-3fd1-dc9f-2394-7762-2974

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : SANTIAGO LLAMO CENDRERO | FECHA : 28/04/2023 18:40 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 28/04/2023 18:40)

ZERBITZU AGINDU ZKIA. Nº ORDEN DE SERVICIO: **48/0003152/22**

A) El art. 64 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, preceptúa:

*“1. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado y consultado por el empresario sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores, así como sobre la situación de la empresa y la evolución del empleo en la misma, en los términos previstos en este artículo.*

*Se entiende por información la transmisión de datos por el empresario al comité de empresa, a fin de que este tenga conocimiento de una cuestión determinada y pueda proceder a su examen. Por consulta se entiende el intercambio de opiniones y la apertura de un diálogo entre el empresario y el comité de empresa sobre una cuestión determinada, incluyendo, en su caso, la emisión de informe previo por parte del mismo.*

*En la definición o aplicación de los procedimientos de información y consulta, el empresario y el comité de empresa actuarán con espíritu de cooperación, en cumplimiento de sus derechos y obligaciones recíprocas, teniendo en cuenta tanto los intereses de la empresa como los de los trabajadores.*

*2. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado trimestralmente:*

*c) Sobre las previsiones del empresario de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación”.*

B) A) El art. 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, preceptúa:

*“4. El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.*

*Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del documento nacional de identidad o del número de identidad de extranjero, el domicilio, el estado civil, y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, pudiera afectar a la intimidad personal. El tratamiento de la*



ZERBITZU AGINDU ZKIA. Nº ORDEN DE SERVICIO: **48/0003152/22**

*información facilitada estará sometido a los principios y garantías previstos en la normativa aplicable en materia de protección de datos.*

*La copia básica se entregará por el empresario, en plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega”.*

C) El art. 15 apartados 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, preceptúa:

*“7. La empresa deberá informar a las personas con contratos de duración determinada o temporales, incluidos los contratos formativos, sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que las demás personas trabajadoras. Esta información podrá facilitarse mediante un anuncio público en un lugar adecuado de la empresa o centro de trabajo, o mediante otros medios previstos en la negociación colectiva, que aseguren la transmisión de la información.*

*Dicha información será trasladada, además, a la representación legal de las personas trabajadoras.*

*Las empresas habrán de notificar, asimismo a la representación legal de las personas trabajadoras los contratos realizados de acuerdo con las modalidades de contratación por tiempo determinado previstas en este artículo, cuando no exista obligación legal de entregar copia básica de los mismos.*

*8. Los convenios colectivos podrán establecer planes de reducción de la temporalidad, así como fijar criterios generales relativos a la adecuada relación entre el volumen de la contratación de carácter temporal y la plantilla total de la empresa, criterios objetivos de conversión de los contratos de duración determinada o temporales en indefinidos, así como fijar porcentajes máximos de temporalidad y las consecuencias derivadas del incumplimiento de los mismos.*

*Asimismo, los convenios colectivos podrán establecer criterios de preferencia entre las personas con contratos de duración determinada o temporales, incluidas las personas puestas a disposición.*

*Los convenios colectivos establecerán medidas para facilitar el acceso efectivo de estas personas trabajadoras a las acciones incluidas en el sistema de formación profesional para el empleo, a fin de mejorar su cualificación y favorecer su progresión y movilidad profesionales.”*



ZERBITZU AGINDU ZKIA. Nº ORDEN DE SERVICIO: **48/0003152/22**

3º.- Que se ha efectuado visita de inspección a la empresa el 18/10/2023 a fin de comprobar la causalidad y legalidad de los contratos de duración determinada realizados por la misma, manteniéndose entrevista con la responsable de recursos humanos, [REDACTED], que manifiesta que la fábrica se dedica a la fabricación de puertas y portones para vehículos de la marca MERCEDES, predominantemente, si bien trabajan también para otros fabricantes de vehículos, como WOLSKVAGEN y OPEL. Se realiza el trabajo en tres turnos.

Durante la visita, que se realizó en compañía de la responsable de recursos humanos, Ainara Agirrebengoa Pereira, se comprobaron los siguientes trabajadores con contratos de duración determinada que estaban prestando servicios en cada uno de los pabellones en los que se desarrolla actividad laboral. A saber:

A) En la línea de portón:

1º.- [REDACTED], operario de ensamblado, que está haciendo puertas delanteras para MERCEDES manifiesta que desde el año 2019 está casi siempre trabajando en esa línea, en base a contratos de trabajo eventuales.

2º.- [REDACTED], operario de ensamblado, manifiesta que desde hace dos años ha estado trabajando por varios puestos. Indica que a los dos años no vuelves en seis meses y te vuelven a contratar. Acaba de empezar en agosto.

3º.- [REDACTED], desde 2016 lleva en la empresa con contratos temporales, el último contrato desde mayo.

B) En la línea de dobles traseras y capó:

1º.- [REDACTED] operario capos y traseras. Manifiesta que lleva más de tres años entrando y saliendo, haciendo siempre más o menos lo mismo.

2º.- [REDACTED], operario capos y traseras. Manifiesta que lleva desde el año 2016 entrando y saliendo, haciendo siempre más o menos lo mismo, en la misma nave.

3º.- [REDACTED], operario de ensamblado, manifiesta que lleva haciendo puertas para MERCEDES desde junio de 2021, en base a contratos de trabajo eventuales.



ZERBITZU AGINDU ZKIA. Nº ORDEN DE SERVICIO: **48/0003152/22**

C) En la línea de estampación en frío:

.- [REDACTED], operario siempre en estampación desde hace unos tres años realizando más o menos lo mismo.

4º.- A fin de continuar con actuaciones inspectoras se procede a citar de comparecencia a la empresa para que aportase al funcionario actuante la documentación reseñada en la misma, concretada en contratos de duración determinada desde 2020, justificación de su temporalidad y sus finiquitos. Con fecha 10/11/2022, comparece la responsable de recursos humanos citada la aportando la documentación.

5º.- Tras la actuación inspectora, la empresa ha transformado en indefinidos a los siguientes trabajadores:

TRABAJADOR	FECHA CONVERSION
[REDACTED]	02/01/2023
[REDACTED]	23/01/2023
[REDACTED]	03/02/2023
[REDACTED]	21/01/2023
[REDACTED]	23/01/2023
[REDACTED]	23/01/2023
[REDACTED]	31/01/2023
[REDACTED]	23/01/2023
[REDACTED]	04/02/2023
[REDACTED]	01/02/2023
[REDACTED]	23/01/2023
[REDACTED]	20/02/2023

6º.- Examinada la documentación aportada y consultada la base de datos obrantes en la Gerencia de Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, se remite a la empresa relación de trabajadores de los que se ha detectado irregularidad en la contratación temporal y que serían fijos; tras ello la empresa les hace indefinidos, siendo los siguientes trabajadores afectados:



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

LAN ETA ENPLEGU  
SAILA  
Bizkaiko Lan Ikuskaritza

DEPARTAMENTO DE TRABAJO  
Y EMPLEO  
Inspección de Trabajo de Bizkaia

ZERBITZU AGINDU ZKIA. Nº ORDEN DE SERVICIO: **48/0003152/22**

TRABAJADOR	FECHA CONVERSION
[REDACTED]	24/04/2023
[REDACTED]	20/04/2023
[REDACTED]	21/04/2023
[REDACTED]	20/04/2023
[REDACTED]	21/04/2023
[REDACTED]	20/04/2023
[REDACTED]	20/04/2023
[REDACTED]	19/04/2023

7º.- Además, la empresa en cumplimiento del convenio colectivo, ha transformado en indefinidos los siguientes contratos temporales de relevo, ALONSO GUERRERO, JOANA GARCIA ARRIOLABENGOA, GALDER SAGARNAGA CIFUENTES y JON GARCIA SUSAETA, PEDRO JOSE.

Quedando pendientes de transformación hasta el final del presente año los contratos de los siguientes trabajadores relevistas:



8º.- La empresa acredita la comunicación al comité de empresa de las copias básicas de los contratos realizados, así como el Plan de Gestión del presente año donde se recoge la evolución del empleo previsto.



**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

**LAN ETA ENPLEGU  
SAILA**  
*Bizkaiko Lan Ikuskaritza*

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO  
Y EMPLEO**  
*Inspección de Trabajo de Bizkaia*

ZERBITZU AGINDU ZKIA. Nº ORDEN DE SERVICIO: **48/0003152/22**

Lo que se informa a los efectos oportunos.

***Santiago Llamo Cendrero***

**LAN ETA GIZARTE SEGURANTZAKO IKUSKATZAILEA  
EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**